



Expediente: PAOT-2022-1591-SPA-1213

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12929 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1591-SPA-1213 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *El maltrato del que son objeto3 ejemplares caninos hembra una tipo labrador color miel (...) y dos más de color negro de talla pequeña, que se encuentran encerradas en una bodega (...) bodega que siempre está a oscuras, las perritas se ven muy delgadas, a la labrador se le ven los huesitos por lo que se presume no cuenta con alimento ni agua. Una de las perritas negras tuvo recientemente cachorros dando en total 8 ejemplares temen que estén mal por falta de cuidados (...) se observó que sueltan a las perritas a las 9 de la mañana (...) atropellaron a una de las perritas y no le dieron atención veterinaria (...) [Hechos que tienen lugar en Avenida Ingeniero Eduardo Molina, número 5209, local A, colonia Gertrudis Sánchez, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

- La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en Avenida Ingeniero Eduardo Molina, número 5209, local A, colonia Gertrudis Sánchez, Alcaldía Gustavo A. Madero.



Expediente: PAOT-2022-1591-SPA-1213
No. Folio: PAOT-05-300/200- 12929 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó tres visitas de reconocimientos de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad. En la primera visita se realizó la evaluación de los ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

- La presencia de tres ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:
 1. Hembra de aproximadamente 1 año de edad, talla mediana, de raza mestiza el cual responde al nombre de "Negra", tiene un pelaje color negro.
 2. Hembra de aproximadamente 5 años de edad, talla chica, de raza mestiza, el cual responde al nombre de "Negra 2", tiene un pelaje color negro.
 3. Hembra de aproximadamente tres meses de edad, talla mediana, de raza tipo Labrador, el cual responde al nombre de "Miel", tiene un pelaje color miel.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta era ideal en las dos ejemplares de nombre "Negra 1" y "Negra", de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistas desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Sin embargo en la ejemplar "Miel" la condición corporal es delgada, toda vez que costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se encontraban deambulando en la vía pública a decir del responsable duermen dentro del inmueble.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente pequeño vacío y sucio. A decir del responsable son alimentados con croquetas 3 veces al día.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaban lesiones; no obstante, se le exhortó al responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se emitieron las siguientes recomendaciones:

- Agua limpia a libre acceso.
- Acondicionar el lugar de alojamiento.
- Mantener dentro del inmueble.

En seguimiento a la presente investigación, personal de esta Entidad, realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos para verificar el cumplimiento voluntario de las recomendaciones emitidas en la primera visita, donde personal de esta Entidad se entrevistó con el responsable de los ejemplares caninos, a



Expediente: PAOT-2022-1591-SPA-1213
No. Folio: PAOT-05-300/200- **12929** -2023

quién se le explicó el motivo, objeto y alcance de la presente diligencia, al respecto refirió que no iba a introducir a su inmueble a los caninos y no recibiría ningún documento. Debido a lo anterior se procedió a notificar el oficio correspondiente, sin embargo el ciudadano tuvo un comportamiento hostil.

En seguimiento a lo anterior, personal de esta Entidad, realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos para verificar el cumplimiento voluntario de las recomendaciones emitidas en la primera visita, donde personal de esta Entidad se entrevistó nuevamente con el responsable de los ejemplares caninos, a quien se le explicó el motivo, objeto y alcance de la presente diligencia, al respecto refirió que dio en adopción a dos ejemplares caninos y la otra ejemplar ya había sido esterilizada, en ese mismo acto se constató la presencia de varios cachorros saliendo del inmueble motivo de denuncia, por lo que se le exhortó al responsable a mantenerlos dentro del inmueble a lo cual esta persona reaccionó de manera agresiva con el personal actuante.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que sobre la vía pública del inmueble ubicado en Avenida Ingeniero Eduardo Molina, número 5209, local A, colonia Gertrudis Sánchez, Alcaldía Gustavo A. Madero, se encuentran diversos ejemplares caninos, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, debido a que dentro de casas habitación únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que no se cuenta con la disponibilidad del responsable de los caninos para realizar las recomendaciones dadas por esta Entidad y tratándose de casas habitación esta Procuraduría únicamente puede exhortar al cumplimiento voluntario de las disposiciones legales.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los tres reconocimientos de hechos llevados a cabo por el personal de esta Entidad se constató que al interior del inmueble ubicado en Avenida Ingeniero Eduardo Molina, número 5209, local A, colonia Gertrudis Sánchez, Alcaldía Gustavo A. Madero, se encuentran diversos ejemplares caninos, toda vez que desde la vía pública se observó a los ejemplares caninos, por lo que de igual forma se notificaron tres citatorios a fin de que el responsable de los caninos manifestara lo que a su derecho convenía e igualmente se le hizo la recomendación de adecuar el sitio de alojamiento, brindar agua a libre disposición y mantenerlos dentro del inmueble a fin de evitar accidentes; sin embargo no atendió las recomendaciones.
- Esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que no se cuenta con la autorización de las personas habitantes del inmueble señalado en la denuncia para ingresar al domicilio a fin de constatar las recomendaciones hechas por esta Entidad, citadas en el párrafo anterior y tratándose de casas habitación esta Procuraduría únicamente puede exhortar al cumplimiento voluntario de las disposiciones legales.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1591-SPA-1213
No. Folio: PAOT-05-300/200- 12929 -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/NJRM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400